

Contrato Colectivo de Trabajo 2006 – 2008

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES
CAPÍTULO I

DECLARACIONES



CLÁUSULA 1: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit se reconocen recíprocamente, personalidad jurídica para la celebración de éste contrato.

CLÁUSULA 3: TITULARIDAD

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con este, por conducto de sus representantes acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten con motivo de su relación de trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la Dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que las Dependencias no tengan facultades de resolver algunos de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Sindicato y Delegado en un plazo de tres Días hábiles, después de la fecha en que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato está dentro de las facultades de la autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Director del



(*



Plantel u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Secretario de Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección Estatal, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles después de presentado el caso, a fin de encontrar una solución al conflicto.

CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD

CONALEP Nayarit se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o Nación.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria en todos los planteles de CONALEP Nayarit. Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Trabajo en vigor.

CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los convenios o acuerdos que se celebren entre las partes serán obligatorias siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan éste Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. Conalep Nayarit dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todos los Planteles del Estado en donde Jaboren Trabajadores Académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las Autoridades del Colegio deberán comunicar de inmediato los alcances de ésta CLÁUSULA a dichos funcionarios.

CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL.

Conalep Nayarit se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO.

Son materia de éste Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y las relaciones concernientes al interés gremial de los Trabajadores Académicos, al servicio de Conalep Nayarit.

CLAUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS.

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al Conalep Nayarit en los términos del art. 3ro., fracc. Octava de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Las disposiciones de éste Contrato Colectivo de trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo,

Conalep Nayarit respetará en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y Reglamentos derivados, del Contrato Colectivo de Trabajo en todo aquél trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS

En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en éste Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, en el entendido de que no se podrán reducir o anular las prestaciones ya pactadas.

CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación de éste Contrato Colectivo de Trabajo. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio Profesional Técnica del Estado de Nayarit convienen en las sigujentes:

DEFINICIONES:

A: EL COLEGIO: El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, Conalep Nayarit, Institución, o como en el futuro se le denomine.

B: SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, el SITRAD, Organización Gremial Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.

C: CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.

D: LEY: Ley Federal del Trabajo.

E: LAS PARTES: El Colegio y el Sindicato

F: REGLAMENTO INTERIOR: El reglamento Interior de trabajo que pacten las partes.

G: ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

H: REGLAMENTOS LEGALES: Los que enumeran las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia





I: CONVENIOS: Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el Colegio y el Sindicato.

J: JUNTA: La Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit.

K: REPRESENTANTES

Del Colegio: Las personas a quienes confieren ese carácter, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.

Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para atraer asuntos laborales y que son:

El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos

Los Representantes Delegaciónales del Sindicato, de acuerdo con sus 🕃 statutos

Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.

Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato

L: LAS COMISIONES MIXTAS: Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el Colegio y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asúntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes.

M: DEPENDENCIAS: Dirección Estatal, Planteles del Estado y Centros de Trabajo que dependan del Colegio, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Nayarit en donde los Trabajadores Académicos presten sus servicios como tales a ésta Institución.

N: CENTRO DE TRABAJO: Planteles, Jefaturas de Formación Técnica, Servicios Administrativos, dependientes del Colegio en donde se presten servicios académicos.

O: DELEGACIÓN SINDICAL: Las constituidas o que constituya el Sindicato, en los distintos Planteles y Dependencias del Colegio.

P: TRABAJADOR ACADÉMICO: El Trabajador que presta sus servicios al Colegio en los términos de la CLÁUSULA 13 de éste contrato.

Q: SALARIO: Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

R: PUESTO: Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.

S: USOS Y COSTUMBRES: Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.





T: ASESORES: Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.

U: CARGA ACADÉMICA: Es el número de horas-clase impartidas obligatoriamente.

V: PERSONAL ACADÉMICO: Es el conjunto de trabajadores académicos del Colegio, que realiza actividades académicas de acuerdo a los Planes y Programas establecidos por la Institución.

W: TABULADOR: Es el documento que resume las categorías y salarios de los trabajadores del CONALEP, donde se comprende el costo de horas/semana/mes, del Personal Académico.

X: HORA/SEMANA/MES: Una hora aula impartida una vez por semana, cada semana, durante un mes.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO

Serán considerados como miembros del Personal Académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en éste Contrato, Reglamentos, Convenios, Legislación aplicables y demás disposiciones que firmen entre las partes, las personas que presten sus servicios personales al Colegio, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad a los Programas y Planes de Estudio autorizados por el mismo Colegio, para formar Profesionales Técnicos útiles a la sociedad: para servicios profesionales académicos de apoyo a los Programas Institucionales del Conalep Nayarit, y que adquieran su base mediante dictamen de la comisión mixta de ingreso.



Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Director Estatal, Directores de Área, Directores de Planteles y Jefaturas de Proyecto, dentro del Colegio.

El Secretario General del comité ejecutivo del sindicato no podrá ocupar ninguna vacante como empleado de confianza durante su periodo de representación sindical.



CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA

Son trabajadores de confianza el Director General, Directores y Subdirectores de Área, Directores y Coordinadores Ejecutivos, Jefes de Proyecto, Subjefes Técnicos Especialistas, Cajeros, Auxiliares Contables, Secretarias de Subdirectores de Área, Secretarias de Directores, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección y vigilancia o fiscalización, los cuales quedan excluidos de la aplicación del presente contrato.

CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE

Serán puestos base de trabajadores Académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la CLÁUSULA 13 de éste contrato, con excepción de los que señalan las CLÁUSULA 15 y 17 inciso b del presente instrumento.

CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO Los trabajadores académicos podrán ser:

A) Por tiempo indeterminado, es decir de base 🦡

B) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen algunos de los puestos definidos en la CLÁUSULA 15 de éste Contrato. Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la CLÁUSULA 16 de éste Contrato.

CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio del Colegio, contratados con ese carácter.

CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO

Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencias, estén incapacitados o en conflicto laboral.

Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En éste caso el Colegio deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.

CLÁUSULA 20: TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA

Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.



CAPITULO III

DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCION Y ADQUISICION DEL PERSONAL ACADEMICO DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

CLÁUSULA 21: PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONA ACADÉMICO

El ingreso y promoción de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el reglamento de ingreso y reglamento de escalatón que para tal fin se establezcan, atendiendo en todo momento los lineamientos y normatividad establecidos por el colegio en cada caso.

CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR

del contrato individual de trabajo y deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, Estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos.

CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen este Contrato y la Ley, salvo que la contratación se retarde o se modifique por alguno de los siguientes casos:

- I. Se encuentre interpuesto recursos de impugnación en el puesto respectivo
- II. Errores u omisiones en los dictámenes
- III. Causas imputables al trabajador académico
- IV. Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Director del Plantel correspondiente y que ésta sea posterior
 - V. Que no hayan adquirido su base en términos de los artículos 13 y 16 del presente contrato.

CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE

El personal que no ocupa una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados por la Comisión Mixta de Ingreso y los lineamientos y normatividad definidos por el colegio.





DE LA ADSCRIPCION

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCION

El colegio se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en el Centro de Trabajo en el que fue contratado.

TITULO TERCERO

DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

&ĽÁUSULA 26: DEFINICION DE LA JORNADA

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador academico está al servicio de la institución.

CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 20 horas/ semana/ mes, de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Escalafón.

CLAUSULA 28: DIAS DE DESCANSO SEMANAL.

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutara de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo integro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requieran que laboren los días sábados y/o domingos, el COLEGIO, de común acuerdo con aquellos y el SINDICATO, fijara los días en que disfrutaran de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de CONALEP NAYARIT, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de tiempo extraordinario en términos de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.; independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLAUSULA 29: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL.

Definición: es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de treinta días, que otorga el CONALEP NAYARIT al personal académico que laboro durante todo el año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

En caso de que el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo y esta abarque los días 31 de los meses de licencia, se descontara un día por cada mes afectado.





Monto: el pago por este concepto se realizara anualmente a los Trabajadores Académicos y será equivalente a cinco días de salario mensual integrado por el sueldo tabular.

CLAUSULA 30: PERIODOS VACACIONALES.

- I. Los Trabajadores Académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno con goce de salario.
 - Para el goce de las vacaciones la Dirección General establecerá de común acuerdo con el Sindicato los periodos vacacionales cuando por circunstancias del servicio algunos académicos sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los periodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarlas. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinaran que académicos se quedaran de guardia durante los periodos vacacionales.
 - III. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.

CLAUSULA 31: PRIMA VACACIONAL.

La prima vacacional estará sujeta a la disponibilidad y autorización presupuestal en la forma y cuantía establecidos en el **anexo no. 1** del presente contrato.

CLUASULA 32: DIAS DE DESCANSO ANUAL.

Los días de descanso obligatorio, con goce de salario serán los que establece la Ley, los que marque el Calendario Escolar en vigor y el 11 de septiembre por ser el Aniversario del Sindicato.



DE LAS LICENCIAS

CLAUSULA 33: LICENCIA DE MATERNIDAD.

Las madres trabajadores del SITRAD tendrán los siguientes derechos.

I. Disfrutaran de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo, percibiendo su salario integro, exhibiendo el correspondiente certificado medico de facultativo del ISSSTE.



II. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogaran por el tiempo necesario en el caso de que se encuentre imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto de acuerdo al dictamen medico que emita el facultativo del ISSSTE y previa documentación soporte que presente al colegio.

CLAUSULA 34: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO.

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo hasta por 3 días hábiles, en caso de enfermedad grave de cónyuge o hijos y 5 días hábiles para el caso de muerte de cónyuge o hijos, debidamente comprobadas. Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación del servicio, el trabajador acreditara la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier instituto Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente.

CLAUSULA 34 bis: LICENCIA POR MATRIMONIO.

be otorgaran 5 días hábiles con goce de sueldo al trabajador académico que contraiga Matrimonio por lo Civil, debiendo en todo caso solicitarlo por escrito a la unidad administrativa correspondiente con 10 días de anticipación, entregando el acta de Matrimonio a mas tardar el día de su reingreso al trabajo; dicha licencia solo será otorgada al trabajador en una sola ocasión.

CLAUSULA 35: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.

Los trabajadores académicos de base, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:



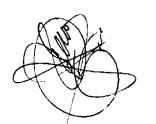
I. Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el Colegio el buen Desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contara como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el colegio, son que contravenga lo que señala el contrato. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma simultanea por plantel.

Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.

II. Las estipuladas para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo.



CAPITULO V



DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO

CLAUSULA 36: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores tendrán derecho a:

- a) Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b) Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve en CONALEP para mejorar su preparación.
- c) A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado.
- d) Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este contrato.
- e) Ser notificado por escrito de las resoluciones de CONALEP NAYARIT que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse cuando así lo crea conveniente, con ellos.
- f) A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este contrato u otra reglamentación que acuerden el Colegio y el Sindicato.
- g) Disponer en cada plantel de una sala de maestros digna y funcional.
- h) El Colegio proporcionara al acceso a los servicios de Internet en las áreas disponibles del Plantel a los trabajadores académicos.

CLAUSULA 37: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA:

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo de trabajo académico de los planteles, el personal académico tiene el derecho de pertenecer a una academia





acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustara a las disposiciones reglamentarias que establezca el colegio.

CLAUSULA 38: DERECHOS A CAMBIO DE ACADEMIA.

Cuando el Colegio modifique o suprima academias de algún Plantel, por reformas a los planes de estudio u otra razón el personal Académico afectado tiene el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sean afín al árga de trabajo académico para la cual fue contratado.

CLAUSULA 39: FUNCIONES ADICIONALES

El trabajador académico de base perteneciente al Sindicato al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales académicas y/o administrativas adicionales además de las compensaciones y prestaciones complementarias que por tal responsabilidad se le otorguen.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

CLAUSULA 40: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo no están obligados a realizar labores de ese carácter en caso de que la unidad académica lo requiera deberá haber mutuo acuerdo a sus políticas y normatividad.

CLAUSULA 41: CAPACITACION Y SERVICIOS: El Colegio podrá convenir en forma individual con el Personal Académico la impartición de cursos de capacitación y servicios según sus necesidades y de acuerdo a sus políticas y normatividad.

CLAUSULA 42: IGUALDAD DE DERECHOS:

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, Estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas 2 ultimas, en tanto no limiten el desempeños académico

CLAUSULA 43: CAMBIO DE RESIDENCIA:

Cuando el cambio de adscripción sea de un centro de población a otros deberán cubrirse al trabajador los gastos de viaje, salvo el caso en que el traslado se deba a petición de trabajador. En el primer caso, si el traslado es por más de seis meses o por tiempo indefinido, el CONALEP NAYARIT deberá cubrir, además los gastos de transporte de menaje de casa del trabajador, de su cónyuge y sus dependientes económicos.

CLAUSULA 44: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la institución a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones del CONALEP NAYARIT, tendrá





derecho a:

- a) Recibir notificación por escrito
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas
- c) Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.
- d) El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador académico un día antes del inicio de actividades de lo contrario, quedara liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLAUSULA 45: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtiran en el únicamente mientras este en servicio para CONALEP NAYARIT.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO

CLAUSULA 46: OBLIGACIONES GENERALES

Son Obligaciones Del Personal Académico

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos definidos por la institución
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.
- III. Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas retenidas en las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo y a las convocadas por el Sindicato.
- V. Presentar al finalizar el semestre, un informe dirigido a la Dirección del Plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del Plantel deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.
- VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del Plantel un plan de actividades académicas. Este plan contemplará, diagnostico académico inicial señalando acciones de corrección si las hubiera además contemplará lo concerniente a la implementación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.
- VII. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del Personal Académico, los trabajadores académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y





fijadas de común acuerdo entre el interesado(s), la delegación sindical y la Dirección del Plantel. En caso de no haber acuerdo el Personal Académico se ajustará al horario que tiene asignado.

VIII. Requisitará y entregara al área de formación Técnica del plantel dentro de los primeros 10 días hábiles de iniciado el semestre la documentación plan clase y dosificación.

CLAUSULA 47: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADEMICO

Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus functiones. siguientes actividades:

- 1. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes Programas de estudio aprobados
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
- III. Efectuar, Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Colegio.
- IV. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
- V. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLAUSULA 48: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

El trabajador académico tendrá además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley y este Contrato

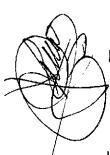
CLAUSULA 49: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de que Conalep Tepic argumente incumplimiento de algún miembro del Personal Académico de sus obligaciones, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato en los CAPITULOS IX Y X.

CAPITULO VI DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLAUSULA 50: DEFINICIÓN DE CONCEPTO Y FORMA DE CALCULAR CADA **UNO DE ELLOS**

a) Salario Tabular: Es aquel que le corresponde al trabajador académico por su carga asignada (h/s/m) y categoría. El tabulador de salario forma parte del presente contrato





como anexo 2 bajo el titulo "tabulador de percepciones".

El pago de salario será de manera quincenal, en los días inmediatos anteriores al quince y treinta de cada mes

- b) Prestaciones económicas: El trabajador académico gozará de las prestaciones que a continuación se señalan:
 - 1. Material didáctico.
 - 2. Ayuda de despensa.
 - 3. Asignación bibliográfica para el desempeño docente.
 - 4. Ayuda al docente por servicios cocurriculares.
 - 5. Compensación por actuación y productividad.
 - 6. Quinquenios.
 - 7. Aguinaldo.
 - 8. ISSSTE.
 - 9. FOVISSSTE.
 - 10. SAR.

Los conceptos mencionados serán sujetos a la disponibilidad y autorización presupuestal en la forma y cuantía establecidas en el **Anexo 1** del presente contrato.



CLAUSULA 51: SALARIO INTEGRADO:

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se otorgue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a la que tiene derecho el trabajador académico, cuando por cualquier causa se separe de la institución tomando en cuenta los derechos que le consagra LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLASULA 52: DESGLOCE DE INGRESO Y DEDUCCIONES.

Los talones de nomina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos en los rubros señalados en la **CLASULA 51** del presente Contrato Colectivo de Trabajo.





CLASULA 53: FORMA DE PAGO.

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal, en cheque nominativo o en tarjeta bancaria girado directamente a favor del trabajador académico, diorio pago deberá cubrirse de manera quincenal, en los días hábiles inmediatos anterio es del quince y treinta de cada mes.

CLASULA 54: DIAS Y HORA DE PAGO.

El pago de los salarios se hará oportunamente, de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlo efectivo.

CLASULA 55: PAGO ADELANTADO

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagaran el día hábil anterior al este a más tardar a las catorce horas.

CLASULA 56: REGULARIZACION DE PAGO

El trabajador académico promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLASULA 57: AGUINALDO

Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 60 días de salario base. Esta prestación se cubrirá con el importe de 40 días de salario a más tardar el día 10 de diciembre y 20 días de salario a más tardar el 15 de enero de cada año. Esta prestación se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado durante el año.

CLAUSULA 58: ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

El COLEGIO otorgara un estimulo económico por desempeño docente dos veces al año, cubriéndose ambos dentro de la segunda quincena de Julio y Enero. El monto de los estímulos que contempla ésta cláusula se determinará de acuerdo al presupuesto autorizado para tal efecto y procedimiento de asignación será que se especifique en los lineamientos que contempla el Programa de Evaluación y Asignación del Estimulo al Desempeño Docente.

CLAUSULA 59: RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:



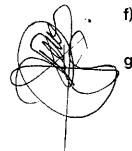


- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas del ISSSTE.
- b) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- c) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales no deberán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con el Colegio per concepto de anticipo de sueldo.
- e) Para cubrir abonos de los adeudos contrarios con FONACOT adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- f) Por retardos e inasistencia no justificadas de acuerdo con el Réglamento Existente.
- Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de las aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el SITRAD; en el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato. El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del SITRAD dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuados dichos descuentos.
- h) Por deudas contraídas por préstamos especiales con el Sindicato, para lo cual se deberá acompañar la autorización por escrito del trabajador académico. La aplicación de los descuentos por parte del Colegio iniciara una vez que concluya con el proceso de sistematización de control administrativo.
- i) Los demás descuentos previos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo, CONALEP Nayarit deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos, incluyendo los pagos adicionales o especiales, así mismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

Las retenciones y descuentos en los salarios de los trabajadores académicos, se deberán efectuar de acuerdo a la normatividad legal vigente.

CLAUSULA 60: PAGO DE DIFERIENCIAS SALARIALES

Cuando el trabajador académico, directamente o por conducto del Sindicato, presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no







mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustente para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, el Colegio se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

CLAUSULA 61: PAGO DE MARCHA

En caso de defunción de un trabajador académico, el Colegio procede la citorgar e sus beneficiarios por concepto de pago de marcha lo que estipule para la la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 62: CONVENIO ISSSTE - CONALEP NAYARIT

CONALEP Nayarit realizará los trámites necesarios para convenir con el ISSSTE el otorgamiento del servicio médico y prestaciones que ampara la ley del ISSSTE a todo el Personal Académico de la institución.

CLAUSULA 63: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador, así como a los que tenga registrados en el instituto de seguridad, de conformidad con los convenios que se pacten.

El Colegio se compromete a gestionar ante el ISSSTE igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de la relación de las prestaciones sociales otorgadas por esa institución. De igual manera la institución se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTE, así como lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos, inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

CLAUSULA 64: SEGURO DE VIDA

El colegio contratará un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, bajo las condiciones que actualmente viene otorgando, con la Compañía de Seguros que este designe. CONALEP NAYARIT gestionará ante Oficinas Nacionales del CONALEP la obtención de la Póliza y Condiciones Generales del Contrato de Seguro Colectivo, para su entrega al Sindicato.

CLAUSULA 65: FONACOT

El Colegio se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos sindicalizados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Así mismo la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga Planteles.





CLÁUSULA 66: PAGOS DE COLEGIATURAS

El Colegio otorgará a los hijos de sus trabajadores académicos que impartan de 12 horas-semana-mes o más, becas de exención de pago de cuota escolar exclusivamente, equivalentes al 100% del importe de colegiatura. Los pagos de Seguro Estudiantil semestral y del Fondo de Titulación y Certificación que se pagan al momento de la inscripción o reinscripción, independientemente del descuento, deberán ser pagados por los alumnos que hayan sido acreedores a esta beca. Siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitarla al momento de la inscripción o reinscripción
- 2) Los alumnos de segundo a sexto semestre deberán contar con un promedio mínimo de ocho (8).

Dicho beneficio deberá solicitarse por escrito al área de Servicios escolares acompañando boleta final de calificaciones, copia del acta de nacimiento y comprobante de pago.

CLÁUSULA 67.- ESTÍMULO POR DÍAS DE LAS MADRES.

El Colegio otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo da las madres trabajadoras académicas agremiadas.

CLÁUSULA 68: CURSOS DE SUPERACIÓN

Cuando el Colegio impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de los mismos puedan ser cubiertas parcial o totalmente por trabajadores académicos de los ya existentes, en términos de lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón y que esto implique formación y superación de dicho personal, esta se compromete a sufragar los costos que impliquen y que se impartan dentro de la jornada laboral, en una proporción igual a los requerimientos de participación

CLÁUSULA 69: CURSOS LOCALES

Los cursos y Programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones del Colegio.

CLAUSULA 70: CONSTANCIAS

Los trabajadores académicos recibirán en tiempo y forma, constancia de participación en los cursos y Programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SITRAD

CLÁUSULA 71: TRATO PROFESIONAL A REPRESENTANTES SINDICALES

Los representantes del Colegio en los planteles recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del sindicato, cuando éstos los soliciten,





dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar, de no ser posible, se fijará hora para la entrevista para ése mismo día o el día siguiente.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podran hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar sindicales perjuicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA 72: DERECHOS A LA INFORMACIÓN.

El Colegio reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales.

CLÁUSULA 73: INFORMACION SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO

El Colegio informará al SITRAD de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del Personal Académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo anteriormente señalado en el presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

the comment of which is not been also

CLÁUSULA 74: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del SITRAD. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 75: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Todo escrito presentado por el SITRAD a la institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta en un término no mayor de 5 días hábiles.

CLÁUSULA 76: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

El sindicato informará con oportunidad al Colegio, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los





movimientos académicos administrativos correspondientes.

CLÁUSULA 77: PERMISO A EVENTOS SINDICALES

El colegio concederá permiso a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a las asambleas generales, citados por el Comité Ejecutivo del SITRAD en horario laboral, con previo aviso de 5 días.

CLÁUSULA 78: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El colegio proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezcan las actividades programadas en la misma.

Además el Colegio instalará tableros con protección de cristal y su respectiva chapa para uso exclusivo de la Comunicación del Sindicato con sus agremiados en cada una de los planteles de la Institución.

La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes, quedando instalados en los dos planteles en el primer semestre del año 2007.

CLÁUSULA 79.- AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN

La aportación que otorgue el colegio por este concepto, estará sujeta a la disponibilidad y autorización presupuestal definida en el anexo numero uno del presente instrumento.

CLÁUSULA 80.- PRESTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

El Colegio proporcionará en comodato al Sindicato, para el ejercicio de sus funciones, el mobiliario y equipo básico. El Colegio conservará la propiedad de los mismos y el Sindicato se responsabilizará de su custodia.

CLÁUSULA 81.- GESTION PARA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO

El Colegio a solicitud del Sindicato, gestionará ante las empresas fabricantes de equipo de cómputo la adquisición de equipo de computo para los trabajadores Académicos agremiados a precio del programa del fabricante y descontados por nómina a petición del interesado.

LÁUSULA 82.- CUOTA SINDICAL

El Colegio hará el descuento del 2% a los salarios tabulares mensuales de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el Sindicato y las entregará al tesorero del Sindicato dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el pago donde se realizaron los descuentos, previa autorización escrita que otorgué cada trabajador.



El Colegio no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición por escrito del propio Sindicato.

CLÁUSULA 83.- CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL

Cuando un miembro del Personal Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, El Colegio se obliga a entregarle en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la solicitud sin costo alguno para el trabajador.

TITULO IV DE LOS CONFLICTOS RESCICIONES Y SANCIONES CAPITULO IX DE LOS CONFLICTOS

ALÁUSULA 84.- El Colegio tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los asuntos de carácter colectivo, o aquellos individuales que surian entre aquel y sus académicos, si no hubiere oposición de estos últimos

CLÁUSULA 85.- RESCISION DEL CONTRATO

En los casos en que el trabajador académico incurra en presunta causal de rescisión establecida por la Ley Federal del Trabajo o en alguna otra falta, procederá a investigación administrativa la cual se sujetará al siguiente procedimiento:



- A) el Colegio dentro de 6 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la falta o hecho que amerite la imposición de sanción o rescisión, procederá a emitir un reporte de incidencias en las que haya incurrido el trabajador;
- B) El reporte de incidencias deberá notificarse al trabajador, conjuntamente con el citatorio para que rinda declaración administrativa, lo cual deberá hacérsele con 72 horas de anticipación a la audiencia respectiva, debiéndose dar aviso al sindicato, para que, si lo considera, este presente en la diligencia.
- C) El trabajador académico deberá aportar, en la audiencia señalada, las pruebas de descargo que considere pertinentes, siempre y cuando sean de las autorizadas por la ley y la moral, pudiendo en el acto contestar por escrito u oralmente las imputaciones;
- D) De existir pruebas que ameriten desahogo, se señalará día y hora para su recepción debiendo quedar notificados, tanto el trabajador académico, como el sindicato de la fecha respectiva, para los efectos de que manifiesten lo que su derecho convenga
- E) Concluida la recepción y desahogo de pruebas, se dictará resolución, dentro de los 15 días siguientes al desahogo de la ultima probanza la cual se notificara al trabajador debiéndosele correr traslado al sindicato.



- F) Para el caso, de que el trabajador académico se niegue a recibir cualquier citatorio o notificación, o a firmar las actas donde consten las diligencias, o bien no se presente a las audiencias se hará constar tal evento con la intervención de dos testigos de asistencia que nombrará quien lleve a cabo el procedimiento a que se refiere esta cláusula.
- G) La prescripción de las acciones laborales empezara a contarse hasta una vez concluida la investigación administrativa.

CLÁUSULA 86.- Cualquier sanción o rescisión de contrato determinado por el Colegio sin seguir el procedimiento administrativo señalado en la cláusula anterior se considerarán injustificados y sin efecto alguno

CLÁUSULA 87.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO LAS condiciones generales de trabajo, para toda la planta docente, o para un establecimiento o sector, deberá acordarse por escrito entre el colegio y el sindicato; en caso de cambio o variación de la situación laboral de un académico, se hará previo acuerdo con el mismo, salvo que responda a caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPITULO X DE LA SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LA RELACION DE LABORAL.

CLÁUSULA 88.- RESCISION SIN RESPONSABILIDAD

Los trabajadores académicos y el colegio podrán rescindir, en cualquier tiempo, la relación de trabajo por causa justificada y sin responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a lo que dispone la Ley y este contrato.

CLÁUSULA 89.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR RESCICION.

El colegio se compromete a entregar al trabajador académico que sea rescindido con causa justificada, injustificada o que se separe voluntariamente su prima de antigüedad; según lo establece el articulo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 90.-RESCISION SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

Serán causas de separación del trabajador sin su responsabilidad, aquellas que señala el artículo 51 de la Ley Federal de Trabajo.

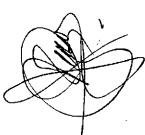




CLÁUSULA 91.- TERMINACION DE LA RELACIÓN LABORAL.

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE o cuando el interesado lo solicite por un médico particular designado de común acuerdo entre las partes.



TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO CAPITULO XI DE LAS COMISIONES





CLÁUSULA 92.- COMISIONES MIXTAS

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrados por un número igual de representantes que el Colegio y el SITRAD designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con sus propios reglamentos.

CLÁUSULA 93.- REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLAUSULA 94: PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones, se determinaran en su propio reglamento

CLAUSULA 95: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES.

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las



Comisiones Mixtas, estos durarán en sus funciones dos años y cualesquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quiénes lo nombraron.

CLAUSULA 96: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.

SE INTEGRARAN ENTRE EL COLEGIO Y EL SINDICATO LAS COMISIONES MIXTAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN

- 1. Comisión mixta de ingreso.
- 2. Comisión mixta de escalafón.
- 3. Comisión mixta de seguridad e higiene.
- 4. Comisión mixta de capacitación y adiestramiento



CLAUSULA 97: PROCEDIMIENTOS GENERALES.

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas contempladas en éste contrato se regirán por los siguientes procedimientos.

- I. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Institución y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos. Una vez notificadas las partes, de no asistir el mínimo de dos miembros por alguna de las partes, en segunda convocatoria se celebrará con los que asistan.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, al Colegio y al SITRAD.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto que se trate.
- V. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la Institución o el Sindicato.
- VI. El trabajador académico, el Colegio, o el SITRAD, tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de inconformidad de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
- VII. La resolución a las inconformidades previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la





presentación de la inconformidad correspondiente.

CLAUSULA 98: COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

La Comisión Mixta De Seguridad e Higiene. (CMGSH) tiene facultad para:

- 1. Determinar por cada plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la Comisión turna a las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del centro de trabajo.
- 2. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los planteles que lo requieran.
- **3.** Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada centro de trabajo.
- **4.** Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE.
- **5.** Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
- **6.** Comunicar al Colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene o seguridad determinadas por la propia comisión, poner en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
- 7. Las demás que se deriven del presente contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLAUSULA 99: COMISIÓNES MIXTAS LOCALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Seguridad e Higiene en cada uno de los planteles que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada Centro de Trabajo a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLAUSULA 100: COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La Comisión Mixta de Capacitación del Personal Académico. De acuerdo con lo establecido en el presente contrato tiene facultades para:

I. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del





Personal Académico.

- II. Establecer un programa general de formación y superación del Personal académico que deberá contener cursos relacionados a la formación sello, al programa de actualización y desarrollo docente emitidos por el colegio y que sean dirigidos a los trabajadores académicos.
- III. Elaborar y desarrollar un Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV. Acordar los planes y Programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Programas de Formación y Superación del Personal Académico.
- VII. Evaluar los resultados del programa anual de formación y superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII. Promover la participación en los cursos de formación y superación organizados por otras instituciones, siempre que estén relacionados con programas de CONALEP Nayarit.
 - IX. Las demás que se establezcan en el presente contrato y las que en un futuro se pacten entre CONALEP Nayarit y SITRAD.



CLAUSULA 101: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS:

Todo lo previsto en este contrato se ha establecido en la mejor buena fe y la mas sana de las intenciones para la armonía en las relaciones del Personal Académico y el Colegio, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de común acuerdo, conforme a la ley, en la forma que mejor favorezcan a las partes.



TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El CONALEP y el Sindicato se pondrán de acuerdo en el proceso de basificación de los trabajadores académicos afiliados al sindicato en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la firma del presente contrato colectivo de trabajo. Asignándoles a favor de los trabajadores académicos que hayan impartido las asignaturas en el periodo en mención y actualmente se encuentren laborando.

SEGUNDA.- El Conalep Nayarit proporcionará a SITRAD, para su difusión en los centros de trabajo 130 ejemplares del presente contrato colectivo de trabajo, adicionado con su declaración de principios y Estatutos a los treinta días de entrar en vigor.

POR EL CONALEP NAYARIT

MAESTRO MOISES CORRALES ZAVALZA

DIRECTOR ESTATAL DEL CONALEP

NAYARIT

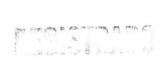
POR EL SITRAD

PROFR. JUAN MANUEL OCEGUEDA

ROBLES

SECRETARIO GENERAL DEL SITRAD













NIVEL	PLANTEL TEPIC (169)	PLANTEL PEÑITA (257)
NIVEL	PAGO POR H / S / M	PAGO POR H / S / M
TA	\$ 166.53	\$ 202.95
PA	\$ 226.67	\$ 273.45
PB	\$ 254.68	\$ 309.10
PC	\$ 294.03	\$ 355.50

ANEXO 1

SITRAD CONALEP

PROPUESTA DE PRESUPUESTO PARA REGULARIZACION SALARIAL Y PRESTACIONES PARA CONALEP NAYARIT

DESCRIPCION	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	
SERVICIOS PERSONALES			
SUELDO BASE	26,311.04	315,732.48	
PRESTACIONES DEL TABULADOR	55,118.33	661,419.95	
GRATIFICACIONES	i.	595,222.68	
SEGURIDAD SOCIAL	2 80	1,244,715.66	
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	SUBTOTAL	1,244,715.66 2,817,090.77	
GASTOS DE OPERACIÓN	ACILI,	TALUE PARTIE PAR	7000
SERVICIOS GENERALES MATERIALES Y SUMINISTROS		92,000.00	
	SUBTOTAL	92,000.00	

TOTAL PRESUPUESTO

2,909,090.77

ING. OCTAVIO ALBERTO SANTIAGO DELGADO SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS

LIC. JUAN MANUEL OREQUEDA ROBLES

MTRO MOISES CORRALES ZAVALZA
DIRECTOR ESTATAL CANALEP NAYARIT



SITRAD CONALEP

PRESUPUESTO REQUERIDO

2006

2007

2008

2009

2010

2011

TOTAL

4= 0=0 00

1,454,545.38

2,909,090.77 2,909,090.77

2,909,090.77

2,909,090.77

2,909,090.77

15,999,999.22

?

ING. OCTAVIO ALBERTO SANTIAGO DELGADO.

SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS SITRAD

LICUUAN MANUEL OCEGUEDA ROBLES.

SECRETARIO GENERAL SITRAD

MTRO. MOUSES CORRALES ZAVALZA.

DIRECTOR ESTATAL DE CONALEP NAYARIT